

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

17173 *ORDEN de 7 de julio de 1992 por la que se definen el ámbito de aplicación, las condiciones técnicas mínimas de cultivo, precios y fechas de suscripción en relación con el Seguro Combinado de Helada y Viento en cultivos protegidos, comprendido en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 1992.*

De conformidad con el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados de 1992, aprobado por Acuerdo del Consejo de Ministros, de fecha 29 de noviembre de 1991, en lo que se refiere al Seguro Combinado de Helada y Viento en Cultivos Protegidos, y a propuesta de la Entidad estatal de Seguros Agrarios, dispongo:

Artículo 1.º El ámbito de aplicación de este Seguro lo constituyen los invernaderos, que se encuentren situados en las provincias y Comunidades Autónomas, incluidas en las zonas siguientes:

Zona I: Alicante, Almería, Baleares, Barcelona, Cádiz, Canarias, Castellón, Granada, Huelva, Málaga, Murcia, Sevilla, Tarragona y Valencia.

Zona II: Asturias, Cantabria, Galicia, Guadalajara, Madrid, Navarra y País Vasco.

En el anexo I se relacionan los términos municipales que componen el ámbito de aplicación de cada una de las provincias y Comunidades Autónomas anteriores.

A efectos de aplicación de la tasa de primas, en la provincia de Almería y la Comunidad Autónoma de Murcia, para la producción de hortalizas, se delimitan diferentes zonas de cultivo que figuran en las condiciones especiales correspondientes.

Igualmente y para flores, a efectos de aplicación de la tasa de primas, el término municipal de Lorca se divide en las tres zonas establecidas para la adjudicación de primas de hortalizas.

Los invernaderos objeto de aseguramiento, cultivados por un mismo agricultor o explotados en común por Entidades Asociativas Agrarias (Sociedades Agrarias de Transformación, Cooperativas, etc.), Sociedades mercantiles (Sociedad Anónima, Limitada, etc.) y Comunidades de bienes deberán incluirse obligatoriamente, para cada clase, en una única declaración de seguro.

A los solos efectos del seguro, se entenderá por:

Invernadero: Instalación permanente, accesible y con cerramiento total, provisto de estructura de madera, metálica u hormigón y cobertura de cristal o plástico, tanto rígido como no rígido. La altura media del invernadero deberá ser, como mínimo, de 1,70 metros de altura. En el caso de «macrotúneles o invernaderos semicirculares», éstos deberán tener como mínimo 2,8 metros de altura y 6 metros de anchura.

Art. 2.º Es asegurable la producción de hortalizas y flor cortada, en todas sus variedades, susceptible de recolección, dentro del periodo de garantía y siempre y cuando dichas producciones cumplan las condiciones técnicas mínimas de cultivo definidas en el artículo 3.º de esta Orden y con las siguientes condiciones:

1. Los invernaderos objeto de aseguramiento deberán reunir los siguientes requisitos:

Poliétileno no térmico: Espesor mínimo, 600 galgas y duración máxima, dos campañas.

Tejidos de polipropileno: Espesor mínimo, 500 galgas y duración máxima, dos campañas.

Poliétileno térmico: Copolímero EVA y películas de PVC plastificado. Espesor mínimo, 400 galgas y duración máxima:

Una campaña para la zona I y dos campañas para la zona II, en el caso de plásticos de 400 a 600 galgas.

Dos campañas para la zona I en el caso de plásticos con más de 600 galgas.

Cristal: Espesor mínimo, 3 milímetros.

Placas de poliéster: Espesor mínimo, 1,5 milímetros.

Placas de policarbonato: Espesor mínimo, 4 milímetros.

Placas de PVC rígido: Espesor mínimo, 0,25 milímetros.

2. Los materiales que componen la estructura, así como los materiales de cobertura de los invernaderos, no deberán sobrepasar la vida útil de los mismos, debiéndose encontrar en buen estado de uso, de forma que se conserven en perfecto estado, tanto sus propiedades físicas, como sus cualidades termoaislantes.

3. En las distintas provincias, comarcas y/o términos municipales son asegurables, exclusivamente, las producciones recogidas en el anexo II.

4. Las alternativas horticolas serán asegurables siempre que:

Para la zona I: El trasplante o siembra directa del primer cultivo se realice con anterioridad al 31 de octubre de 1992, excepto para los términos municipales de Cullera y Sueca, de la provincia de Valencia, que será el 15 de noviembre de 1992.

Para la zona II: Comunidades Autónomas de Cantabria, País Vasco, Madrid y Navarra y provincia de Guadalajara: El trasplante o siembra directa de todas las producciones excepto acelga, borraja, espinacas, lechuga y rábanos se realicen con posterioridad al 14 de marzo de 1993.

En el periodo de 15 de marzo de 1993 al 14 de octubre de 1993 (31 de octubre de 1993 para Guadalajara y Madrid) serán asegurables todas las producciones horticolas. En el resto del periodo de garantía, únicamente, serán asegurables las producciones de acelga, borraja, espinacas, lechuga y rábanos.

Comunidades Autónomas de Asturias y Galicia: El trasplante o siembra directa de todas las producciones, excepto acelga y lechuga, se realicen con posterioridad al 28 de febrero de 1993.

En el periodo del 1 de marzo de 1993 al 30 de noviembre de 1993 serán asegurables todas las producciones horticolas. En el resto del periodo de garantía, únicamente, serán asegurables las producciones de acelga y lechuga.

5. No son asegurables, y por tanto quedan excluidas del seguro:

Los invernaderos en estado de abandono, o que no reúnan todas y cada una de las condiciones establecidas en los apartados 1 y 2 anteriores.

Los invernaderos situados en la Zona II, cuyo material de cobertura sea de polietileno no térmico, o de tejido de polipropileno. Para la provincia de Guadalajara y Comunidad Autónoma de Madrid, los materiales de cobertura de polietileno térmico con espesor inferior a las 720 galgas.

Los invernaderos que no dispongan de calefacción en el caso del cultivo de rosas en invierno, excepto para la Comunidad Autónoma de Canarias.

Los invernaderos que no dispongan de sistemas de iluminación artificial en el caso del crisantemo, áster, solidáster y paniculata.

Los invernaderos cuya producción se destine al autoconsumo. Las alternativas mixtas de hortalizas y flores.

La producción de fresa y fresón.

Los semilleros.

Art. 3.º Para el cultivo cuya producción es objeto del Seguro Combinado de Helada y Viento en Cultivos Protegidos se consideran condiciones técnicas mínimas de cultivo las siguientes:

1. El material de la cobertura debe encontrarse en buen estado de uso y sin sobrepasar la vida útil del mismo.

2. Tratamientos fitosanitarios en el momento y forma oportunos según las necesidades del cultivo.

3. Entutorado adecuado en aquellas especies que lo precisen.

4. La semilla o planta utilizada para el cultivo deberá reunir las condiciones sanitarias convenientes para el buen desarrollo del mismo.

5. El agricultor deberá mantener los invernaderos, destinados a albergar la producción asegurable, en adecuadas condiciones de uso. Por esta razón realizará por su cuenta las reparaciones necesarias en la instalación en el plazo máximo de siete días hábiles, salvo causa de fuerza mayor, a contar desde la fecha en que se originó el desperfecto. Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen efectuado las reparaciones oportunas, las garantías del seguro quedarán en suspenso hasta que el agricultor comunique a la agrupación que dichas reparaciones han sido efectuadas.

6. En aquellos invernaderos, con cubiertas de plástico no térmico, el agricultor deberá realizar aquellas prácticas habituales que se utilicen en cada comarca para evitar la «inversión térmica».

A efectos del seguro se entiende por «inversión térmica» el fenómeno que se produce en los invernaderos con cubiertas de plástico no térmico, cuando por determinadas circunstancias climáticas, la temperatura dentro del invernadero es inferior a la del exterior.

7. Para las producciones de áster, crisantemo, paniculata y solidáster se deberán mantener el sistema de iluminación artificial en buenas condiciones de uso y su aplicación, se deberá realizar de forma técnicamente correcta.

Además de lo anteriormente indicado, con carácter general, cualquier otra práctica cultural que se utilice deberá realizarse en la forma establecida en cada comarca por el buen quehacer del agricultor y en concordancia con la producción fijada en la declaración de seguro.

En todo caso, el asegurado deberá atenerse a lo dispuesto, en cuantas normas de obligado cumplimiento sean dictadas, tanto sobre lucha antiparasitaria y tratamientos integrales como sobre medidas culturales o preventivas.

En caso de deficiencia en el cumplimiento de las condiciones técnicas mínimas de cultivo, el asegurador podrá reducir la indemnización en proporción a la importancia de los daños derivados de la misma y el grado de culpa del asegurado.

Art. 4.º Los precios en pesetas por metro cuadrado útil o cultivado, a aplicar para las distintas producciones y únicamente a efectos del seguro, pago de primas e importe de indemnizaciones, en su caso, serán los siguientes:

Zona I: En las provincias que integran la Zona I, los precios serán elegidos libremente por el agricultor, teniendo en cuenta la producción potencial del invernadero y los posibles factores limitantes tales como la salinidad del agua de riego, así como sus esperanzas de calidad y con los límites máximos establecidos, para cada producción y tipo de cultivo, en el anexo III.

Zona II: Para las provincias que integran la Zona II, los precios a aplicar serán los precios establecidos para cada producción y tipo de cultivo en el anexo III adjunto, y teniendo en cuenta que los precios de las producciones de clavel y miniclavel serán elegidos libremente por el asegurado con el límite máximo establecido en el citado anexo. Los precios correspondientes a las alternativas de hortalizas son precios únicos, por tanto, el precio total de la alternativa de hortalizas será la suma de los precios, establecidos en el anexo III, para cada producción que el asegurado prevea, que formará dicha alternativa, en el momento de formalizar la póliza.

Art. 5.º Las garantías del Seguro Combinado de Helada y Viento en Cultivos Protegidos se inician con la toma de efecto, una vez finalizado el periodo de carencia y nunca antes del arraigue de las plantas, una vez realizado el trasplante, y si se trata de siembra directa, a partir del momento en que la planta tenga visible la primera hoja verdadera; si bien, en el caso de alternativa de hortalizas o de flores estas condiciones serán de aplicación a los cultivos que integran, la misma, aplicando la carencia únicamente al primer cultivo.

Las garantías finalizarán en el momento de la recolección o, en su defecto, a partir del momento en que sobrepasen su madurez comercial.

En cualquier caso, las garantías del seguro se inician y finalizan con las fechas límite establecidas para cada producción, provincia y tipo de cultivo en el anexo IV.

Art. 6.º Teniendo en cuenta los periodos de garantía anteriormente indicados y lo establecido en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados para 1992, el periodo de suscripción del Seguro Combinado de Helada y Viento en Cultivos Protegidos finalizará en las fechas establecidas para cada producción y provincia en el anexo V.

Excepcionalmente, la Entidad estatal de Seguros Agrarios podrá proceder a la modificación del periodo de suscripción, previo informe de las Comisiones Provinciales de Seguros Agrarios y de la Agrupación Española de «Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, Sociedad Anónima».

Siendo legalmente obligatorio el aseguramiento de todas las producciones de la misma clase que el asegurado posea en el ámbito

de aplicación, según lo establecido en el artículo 7.º de la presente Orden, si el asegurado poseyera invernaderos destinados al cultivo de hortalizas o de flores, situados en distintas provincias, incluidas en el ámbito de aplicación de este seguro, la formalización del seguro, con inclusión de todas ellas, deberá efectuarse dentro del plazo que antes finalice de los citados anteriormente.

La entrada en vigor se inicia a las veinticuatro horas, del día en que se pague la prima por el tomador del seguro y siempre que previa o simultáneamente se haya formalizado la declaración de seguro.

En consecuencia, carecerá de validez y no surtirá efecto alguno la declaración cuya prima no haya sido pagada por el tomador del seguro dentro de dicho plazo. Excepcionalmente, para aquellas declaraciones de seguro que se formalicen el último día del periodo de suscripción del seguro, se considerará como pago válido el realizado en el siguiente día hábil al de finalización de la suscripción.

Art. 7.º A efectos de lo establecido en el art. 4.º del Reglamento para la aplicación de la Ley 87/1978, aprobado por Real Decreto 2329/1979, de 14 de septiembre, y, de acuerdo con lo establecido en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 1992, se considerarán como clases distintas las siguientes:

Clase I: Todas las especies y variedades asegurables de hortalizas cultivadas en invernadero.

Clase II: Todas las especies y variedades asegurables de flores cultivadas en invernadero.

En consecuencia, el agricultor que suscriba este seguro deberá asegurar la totalidad de las producciones asegurables de igual clase que posea dentro del ámbito de aplicación del seguro.

Art. 8.º La Entidad estatal de Seguros Agrarios desarrollará las funciones de fomento y divulgación del Seguro Combinado de Helada y Viento en Cultivos Protegidos, en el marco de los Convenios establecidos o que se establezcan a este fin o recabando la colaboración de los Organismos de la Administración del Estado, Autonómica y Local, de las Organizaciones Profesionales Agrarias, de las Cooperativas Agrarias y de las Cámaras Agrarias.

Art. 9.º—La Entidad estatal de Seguros Agrarios realizará las actuaciones precisas para la aplicación de la presente Orden.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 7 de julio de 1992.

SOLBES MIRA

Ilmo. Sr. Presidente de la Entidad estatal de Seguros Agrarios.

ANEXO I
ZONA I

PROVINCIAS	COMARCAS	TERMINOS MUNICIPALES
ALICANTE	CENTRAL MERIDIONAL VINALOPO	Alicante, Campello, Muchamiel, San Juan de Alicante, San Vicente de Raspeig y Villajoyosa. Albatera, Almoradí, Benferri, Callosa del Segura, Catral, Cox, - Crevillente, Dolores, Elche, Guardamar del Segura, Orihuela, Pilar de la Horadada, San Fulgencio, San Miguel de Salinas, Santa Pola y Torrevecija. Agost, Aspe, Monforte y Novelda.
ALMERIA	ALTO ALMANZORA BAJO ALMANZORA CAMPO NIJAR Y BAJO ANDARAX CAMPO DALIAS	Albox, Arboleas, Cantoria, Oria, Taberno y Zurgena. Antas, Bedar, Cuevas de Almanzora, Los Gallardos, Huércal-Overa, Mojacar, Pulpi, Turre y Vera. Almerfa, Benahadux, Carboneras, Gádor, Huércal de Almerfa, Níjar Pechina, Rioja, Santa Fe de Mondujar y Viator. Adra, Berja, Dalias, El Egido, Enix, La Mojonera, Roquetas de -- Mar y Vicar.
BALEARES	TODAS LAS COMARCAS	
BARCELONA	EL MARESME BAJO LLOBREGAT	Alella, Arenys de Mar, Arenys de Munt, Argentona, Badalona, Cabrera de Mar, Cabrils, Caldas de Estrach, Calella, Canet de Mar, -- Malgrat de Mar, Masnou, Mataró, Mongat, Palafrons, Pineda, Premiá de Dalt, Premiá de Mar, San Acislo de Vallalta, San Adrián de Desós, San Andrés de Llevaneras, Sant Pol de Mar, Santa Coloma de Gramanet, Santa Susana, San Vicente de Mont-Alt, Teya, Tiana, Vilasar de Dalt y Vilasar de Mar. Gavá, Prat de Llobregat, San Boi de Llobregat y Viladecans.
CÁDIZ	CAMPIÑA DE CÁDIZ COSTA NOROESTE DE CÁDIZ SIERRA DE CADIZ DE LA JANDA CAMPO DE GIBRALTAR	Arcos de la Frontera, Bornos y Jerez de la Frontera. Conil, Chiclana de la Frontera, Chipiona, Puerto Real, Puerto de Santa María, Rota y San Lucar de Barrameda. Algodonales y Prado del Rey. Alcalá de los Gazules, Barbate de Franco, Medina-Sidonia y Vejer de la Frontera. Algeciras, Los Barrios, Castellar de la Frontera, La Línea y San Roque.
CASTELLÓN	BAJO MAESTRAZGO LLANOS CENTRALES PEÑAGOLOSA LITORAL NORTE LA PLANA PALANCIA	Cervera del Maestre, San Rafael del Río y Traiguera. Benlloch, Costur, Puebla -Tornesa y Torre Endomenech. Alicora y Figueroles. Toda la Comarca. Toda la Comarca. Ahin, Alcudia de Veo, Almedijar, Altura, Azuebar, Castellnovo, Chovar, Eslida, Geldo, Navajas, Segorbe, Soneja, Sot de Ferrer, Sueras y Torrechiva.

PROVINCIAS	COMARCAS	TERMINOS MUNICIPALES
GRANADA	LA COSTA	Albuñol, Almuñecar, Gualchos, Itrabo, Lújar, Motril, Molvízar, - Polopos, Rubite, Salobreña, Sorvilan y Vélez de Benaudalla.
HUELVA	SIERRA ANDEVALO OCCIDENTAL ANDEVALO ORIENTAL COSTA CONDADO CAMPIÑA CONDADO LITORAL	Rosal de la Frontera. Almendro (El), S. Bartolomé de la Torre, Sanlúcar de Guadiana, - Villablanca y Villanueva de los Castillejos. Valverde del Camino. Toda la comarca. Toda la comarca. Toda la comarca.
LAS PALMAS	TODAS LAS COMARCAS	
MALAGA	CENTRO SUR O GUADALORCE VÉLEZ-MÁLAGA	Alhaurín el Grande, Alhaurín de la Torre, Cartama, Casares, Cofn Estepona, Málaga, Marbella y Mijas. Algarrobo, Frigialiana, Nerja, Rincón de la Victoria, Sayalonga, Torrox y Vélez-Málaga.
MURCIA	RIO SEGURA SUROESTE Y VALLE DEL GUADALENTIN CAMPO DE CARTAGENA NOROESTE NORDESTE	Cieza, Molina de Segura y Murcia. Aguilas, Aledo, Alhama de Murcia, Librilla, Lorca, Mazarrón, --- Puerto-Lumbreras y Totana. Cartagena, Fuente-Álamo, San Javier, San Pedro del Pinatar, Torre-Pacheco y la Unión. Cehegín. Fortun.
SANTA CRUZ DE TENERIFE	TODAS LAS COMARCAS	
SEVILLA	LA VEGA EL ALJARAFE LAS MARISMAS LA CAMPIÑA	Camas, Coria del Río, Dos Hermanas, Gelves, Los Palacios, Palomas del Río, San Juan de Aznalfarache, Santiponce y Sevilla. Toda la Comarca. Toda la Comarca. Alcalá de Guadaíra, Arahal, Cabezas de San Juan, Carmona, Fuentes de Andalucía, Lebrija, Lantejuela, Mairena del Alcor, Marchena, Osuna, Paradas, Utrera y El Viso del Alcor.
TARRAGONA	BAJO EBRO CAMPO DE TARRAGONA	Toda la Comarca. Albiol, Aleixar, Alforja, Almoster, Altafulla, Argentera, Borges del Camp, Botarell, Cambrils, Castellvell del Camp, Catllar, Colldejou, Constantí, Desaignés, Garidells, Maspujols, Montbrío del Camp, Montroig, Morell, La Nou de Gaya, Pallaresos, Perafort, La Poble de Mafumet, La Poble de Montornés, Pradip, Renau, Reus, - La Riera, Riudecanyes, Riudecols, Riudoms, Salomó, La Secuitá, -

PROVINCIAS	COMARCAS	TERMINOS MUNICIPALES
	BAJO PENEDES	La Selva del Camp, Tarragona, Torredembarra, Vandellós, Vespe- lla, Vilallonga del Campo, Vilanova de Escornalbou, Vilaplana, - Vilaseca i Salou, Vinyols y Arcs. Toda la Comarca.
VALENCIA	CAMPOS DE LIRIA HOYA DE BUÑOL SAGUNTO HUERTA DE VALENCIA RIBERAS DEL JUCAR GANDIA ENGUERA Y LA CANAL LA COSTERA DE JÁTIVA VALLES DE ALBAIDA	Benaguacil, Benisanó, Bètera, Casinos, Liria, Olocau, Pedralba, Puebla de Vallbona, Ribarroja del Turia, Villamarchante y Lori- guilla Nuevo. Alborache, Alfarp, Buñol, Catadau, Cheste, Chiva, Godelleta, --- Llombay, Macastre, Monserrat, Montroy, Real de Montroy, Turis y Yatova. Toda la Comarca. Toda la Comarca. Toda la Comarca. Toda la Comarca. Anna, Bolbaita, Chella, Enguera, Estubeny, Navarres y Quesa. Alcudia de Crespins, Barcheta, Canals, Cerdá, Enova, Genovés, La Granja de la Costera, Játiva, Lugar Nuevo de Fenollet, Llanera - de Ranes, Llosa de Ranes, Manuel, Mogente, Montesa, Novele, Ra- falguaraf, Rotgla y Corbera, Torrella, Vallada y Vallés. Adzaneta de Albaida, Agullent, Albaida, Alfarrasi, Ayelo de Mal- ferit, Ayelo de Rugat, Belgida, Bellus, Beniatjar, Benicolet, Be- niganim, Benisoda, Benisuera, Bufalí, Carrícola, Castellón de -- Rugat, Cuatretonda, Guadasequies, Luchente, Montaberner, Monti- chelvo, Ollería, Onteniente, Otos, Palomar, Pinet, Puebla del -- Duc, Rafol de Salem, Rugat, Salem, Sempere y Terrateig.

ZONA II

PROVINCIAS	COMARCAS	TERMINOS MUNICIPALES
ALAVA	CANTABRICA	Toda la Comarca.
ASTURIAS	VEGADEO LUARCA GRADO GIJON OVIEDO LLANES	Vegadeo. Toda la Comarca. Toda la Comarca. Toda la Comarca. Toda la Comarca. Toda la Comarca.
CANTABRIA	COSTERA PAS-IGUÑA	Toda la Comarca. Corrales de Buelna y San Felices de Buelna.
CORUÑA (LA)	SEPTENTRIONAL OCCIDENTAL INTERIOR	Toda la Comarca, excepto Cesuras. Toda la Comarca. Arzua, Cerceda, Frades, Mesia, Ordenes, Oroso, Pino (E1), Somo- zas, Tordoya, Touro, Trazo y Valle de Dubra.

PROVINCIAS	COMARCAS	TERMINOS MUNICIPALES
GUADALAJARA	CAMPIÑA SIERRA ALCARRIA ALTA ALCARRIA BAJA	Almonacid de Zorita, Alovera, Aranzueque, Cabanillas del Campo, Escariche, Fontanar, Guadalajara, Horche, Hueva, Mondejar, Moratilla de los Meleros, Pastrana, Quer y Yunquera. Cogolludo. Brihuega y Heras de Ayuso. Pareja y Sacedón.
GUIPUZCOA	GUIPUZCOA	Toda la Comarca.
LUGO	COSTA TERRA CHA CENTRAL MONTAÑA SUR	Alfoz, Barreiros, Cervo, Foz, Xove, Lorenzana, Mondoñedo, Pontenova, Ribadeo, Riotorto, Trabada, Valadouro, Viceda, Viveiro. Begonte, Castro de Rey, Pol, Ribeira de Piquín. Castroverde, Corgo, Friol, Guntín, Láncara, Lugo, Otero del Rey, Pálas de Rey, Paradeia, Páramo, Portomarín, San Vidente de Rabadade, Samos y Sarria Baleira, Baralla, Becerreia, Navia de Suarna, Nequeira de Muñiz. Bóveda, Carballedo, Chantada, Monforte de Lemos, Pantón, Puebla de Brollón, Quiroga, Ribas de Sil, Saviñao, Sober y Taboada.
MADRID	CAMPIÑA SUR OCCIDENTAL VEGAS	Arganda. Aldea del Fresno, Navalcarnero, Parla, Villa del Prado y Villamanta. Morata de Tajuña, Perales de Tajuña y San Martín de la Vega.
NAVARRA	CANTÁBRICA-BAJA MONTAÑA ALPINA TIERRA ESTELLA MEDIA LA RIBERA	Toda la comarca, excepto Erro y Esteribar. Aofz, Lizoain, Longuida, Romanzado, Urraul Alto y Urroz. Toda la Comarca. Toda la Comarca. Toda la Comarca.
ORENSE	ORENSE BARCO DE VALDEORRAS VERIN	Toda la Comarca. Barco de Valdeorras, Petín, Puebla de Trives, La Rúa y Villamartín de Valdeorras. Baños de Moigas, Castrelo del Valle, Ginzo de Limia, Junquera de Ambia, Laza, Maceda, Monterrey, Ombra, Sandianes, Trasmiras, -- Verín y Villar de Santos.
PONTEVEDRA	MONTAÑA LITORAL INTERIOR MIÑO	Cuntis, La Estrada y Silleda. Barro, Bayona, Bueu, Caldas de Reyes, Cambados, Cangas, Catoira, Gondomar, El Grove, Marín, Meaño, Meis, Moaña, Moraña, Mos, Nigran, Pontevedra, Porriño, Portas, Poyo, Puenteceasures, Redonde-la, Ribadumia, Sangenjo, Sotomayor, Valga, Vigo, Vilaboa, Villagarcía de Arosa y Villanueva de Arosa. Campo Lameiro y Pazos de Borben. La Guardia, Mondariz, Mondariz-Balneario, Nieves, Oya, Puenteáreas, Rosal, Salceda de Caselas, Salvatierra de Miño, Tomiño y - Tuy.

PROVINCIAS	COMARCAS	TÉRMINOS MUNICIPALES
VIZCAYA	VIZCAYA	Toda la Comarca.

ANEXO II**PRODUCCIONES ASEGURABLES EN LA ZONA I**

PROVINCIA	ÁMBITO DE APLICACIÓN	PRODUCCIONES ASEGURABLES	TIPO DE CULTIVO
ALMERÍA	Términos Municipales de: Albox, Arbóreas, Cantoria, Oría, Taberno y Zurgena	Clavel y Miniclavel	Cultivo único.
	Restantes Términos Municipales del Anexo I	Hortalizas y Flores	Cultivos únicos y alternativas
ALICANTE BARCELONA GRANADA MALAGA	Todos los Términos Municipales del Anexo I	Hortalizas y Flores	Cultivos únicos y alternativas
LAS PALMAS STA. CRUZ DE TENERIFE	Todos los Términos Municipales del Anexo I	Hortalizas	Cultivos únicos y alternativas
		Crisantemo y Rosa	---
MURCIA	Término Municipal de Ceheguín	Clavel y Miniclavel	Cultivo único.
	Restantes Términos Municipales del Anexo I	Hortalizas y Flores	Cultivos únicos y alternativas
BALEARES	Todos los Términos Municipales del Anexo I	Hortalizas	Cultivos únicos y alternativas
CADIZ CASTELLÓN HUELVA SEVILLA	Todos los Términos Municipales del Anexo I	Hortalizas	Cultivos únicos y alternativas
		Clavel y Miniclavel	Cultivo único
		Bulbosas	---

PROVINCIA	AMBITO DE APLICACIÓN	PRODUCCIONES ASEGURABLES	TIPO DE CULTIVO
TARRAGONA	Todos los Términos Municipales del Anexo I	Hortalizas	Cultivos únicos y alternativos
VALENCIA	Todos los Términos Municipales del Anexo I	Hortalizas	Cultivos únicos y alternativos
		Clavel y Miniclavel	Cultivos únicos.
		Bulbosas y Rosa	---

PRODUCCIONES ASEGURABLES EN LA ZONA II

PROVINCIA	AMBITO DE APLICACIÓN	PRODUCCIONES ASEGURABLES	TIPO DE CULTIVO
ASTURIAS CANTABRIA LA CORUÑA LUGO ORENSE PONTEVEDRA	Todos los Términos Municipales del Anexo I	Hortalizas	Alternativas
		Clavel y Miniclavel	Cultivo único
ALAVA GUIPUZCOA NAVARRA VIZCAYA	Todos los Términos Municipales Anexo I	Hortalizas	Alternativas
GUADALAJARA MADRID	Todos los Términos Municipales del Anexo I	Hortalizas	Alternativas

**ANEXO III
PRECIOS (pts/m útil o cultivado)
ZONA I**

PROVINCIAS	PRODUCCIONES	TIPOS DE CULTIVO	ESPECIES	PRECIO (PTS/M ² ÚTIL O CULTIVADO)
ALICANTE ALMERÍA BARCELONA CADIZ CASTELLÓN GRANADA HUELVA LAS PALMAS	HORTALIZAS	CULTIVOS UNICOS	TOMATE	600
			PIMIENTO, BERENJENA	550
			CALABACÍN, MELÓN Y PEPINO	375

PROVINCIAS	PRODUCCIONES	TIPOS DE CULTIVO	ESPECIES	PRECIO (PTS/M2 ÚTIL O CULTIVADO)	
MALAGA MURCIA STA. CRUZ DE TENERIFE SEVILLA TARRAGONA VALENCIA			RESTANTES CULTIVOS ÚNICOS	300	
		ALTERNATIVAS	TOMATE + TOMATE	700	
			RESTANTES ALTERNATIVAS	575	
	FLORES	CULTIVOS ÚNICOS		CLAVEL	2.000
				MINICLAVEL	1.800
				ASTER, PANICULATA Y SOLIDASTER	1.650
				CRISANTEMO	1.350
				ROSA	2.000
				BULBOS: IRIS GLADIOLO LIATRIS LILIUM TULIPAN	1.200 625 1.250 2.250 5.000
				RESTANTES CULTIVOS ÚNICOS	1.300
	ALTERNATIVAS	TODAS	1.300		

ZONA II

PROVINCIAS	PRODUCCIONES	TIPOS DE CULTIVO	ESPECIES	PRECIO (PTS/M2 ÚTIL O CULTIVADO)
ASTURIAS LA CORUÑA LUGO ORENSE PONTEVEDRA	HORTALIZAS	CULTIVO EN ALTERNATIVA	TOMATE O PIMIENTO	450
			JUDÍA VERDE O PEPINO	275
			LECHUGA	250
			RESTANTES CULTIVOS	150

PROVINCIAS	PRODUCCIONES	TIPOS DE CULTIVO	ESPECIES	PRECIO (PTS/M2 ÚTIL O CULTIVADO)
	FLORES		CLAVEL	2.000
			MINICLAVEL	1.800
ALAVA CANTABRIA GUIPUZCOA NAVARRA VIZCAYA	HORTALIZAS	CULTIVO EN ALTERNATIVA	TOMATE O PIMIENTO	475
			PEPINO O JUDIA VERDE	425
			CALABACÍN	250
			BERENJENA	400
			RESTANTES CULTIVOS	150
		CULTIVO DE PRIMAVERA- VERANO EN ALTERNATIVA (Trasplante a partir del 15 de marzo y recolección anterior al 15 de octubre)	ACELGA	400
			LECHUGA	250
		CULTIVO DE INVIERNO - EN ALTERNATIVA (trasplante a partir del 1 de septiembre y recolección anterior al - 15 de marzo.)	ACELGA	500
			LECHUGA	300
CANTABRIA	FLORES		CLAVEL	2.000
			MINICLAVEL	1.800
GUADALAJARA MADRID	HORTALIZAS	CULTIVOS DE PRIMAVERA VERANO EN ALTERNATIVA (Trasplante a partir del 15 de marzo y recolección anterior al 31 de octubre)	BERENJENA, CALABACIN, ME- LON, PEPINO, PIMIENTO, -- SANDIA Y TOMATE	400
			JUDIA VERDE	350
			RESTANTES CULTIVOS	150

PROVINCIAS	PRODUCCIONES	TIPOS DE CULTIVO	ESPECIES	PRECIO (PTS/M2 ÚTIL O CULTIVADO)
		CULTIVOS DE INVIERNO_ EN ALTERNATIVA (Trasplante a partir del - 31 de octubre y recolección anterior al - 15 de marzo)	LECHUGA Y RABANOS	325
			ACELGA, BORRAJA Y ESPINACA	150

ANEXO IV

PERIODO DE GARANTÍA
ZONA I: HORTALIZAS.

PROVINCIAS	TIPO DE CULTIVO		INICIO GARANTIAS	FINAL GARANTIAS
LAS PALMAS, STA CRUZ DE TENERIFE	CULTIVO UNICO		01.08.92	31.05.93
	ALTERNATIVA DE 2 CULTIVOS	PRIMER CULTIVO SEGUNDO CULTIVO	15.09.92 01.03.93	15.03.93 14.09.93
	ALTERNATIVA DE 3 CULTIVOS	PRIMER CULTIVO SEGUNDO CULTIVO TERCER CULTIVO	15.09.92 TRASPLANTE O SIEMBRA DIRECTA 01.07.93	RECOLECCIÓN 30.06.93 14.09.93
BALEARES	CULTIVO ÚNICO		15.01.93	31.08.93
	ALTERNATIVAS:		MISMAS FECHAS QUE PARA EL RESTO DE PROVINCIAS	
RESTO DE PROVINCIAS	CULTIVO ÚNICO		01.09.92	31.07.93
	ALTERNATIVA DE 2 CULTIVOS	PRIMER CULTIVO SEGUNDO CULTIVO	01.09.92 15.01.93	15.03.93 31.07.93
	ALTERNATIVA DE 3 CULTIVOS	PRIMER CULTIVO SEGUNDO CULTIVO TERCER CULTIVO	01.09.92 TRASPLANTE O SIEMBRA DIRECTA 01.04.93	RECOLECCIÓN 30.04.93 31.07.93

ZONA I: FLORES.

PROVINCIAS	TIPO DE CULTIVO	INICIO GARANTIAS	FINAL GARANTIAS
LAS PALMAS, STA CRUZ DE TENERIFE	ROSA	01.09.92	31.08.93
	CRISANTEMO	01.09.92	31.03.93
VALENCIA	ROSA	01.09.92	31.08.93
	BULBOSAS	01.09.92	31.05.93
	CLAVEL Y MINICLAVEL	01.09.92	30.06.93
RESTO ÁMBITO APLICACIÓN	BULBOSAS	01.09.92	31.05.93
	CLAVEL Y MINICLAVEL	01.09.92	30.06.93
	RESTO DE FLORES	01.09.92	30.06.93

ZONA II: HORTALIZAS Y FLORES.

PROVINCIAS	TIPO DE CULTIVO		INICIO GARANTIAS	FINAL GARANTIAS
ASTURIAS, LA CORUÑA, LUGO ORENSE Y PONTEVEDRA	CLAVEL Y MINICLAVEL		01.08.92	31.07.93
	HORTALIZAS EN ALTERNATIVAS	ACELGA Y/O LECHUGA	01.12.92	30.11.93
		HORTALIZAS (Incl. Ace lga y Lechuga)	01.03.93	30.11.93
ALAVA, CANTABRIA, GUIPUZCOA, VIZCAYA Y NAVARRA	HORTALIZAS EN ALTERNATIVAS	ACELGA, BORRAJA Y/O LECHUGA	15.10.92	14.10.93
		HORTALIZAS (Incl. Ace lga, Borraja y Lechuga)	15.03.93	14.10.93

PROVINCIAS	TIPO DE CULTIVO		INICIO GARANTIAS	FINAL GARANTIAS
CANTABRIA	CLAVEL Y MINICLAVEL		01.08.92	31.07.93
GUADALAJARA Y MADRID	HORTALIZAS EN ALTERNATIVAS	ACELGA, ESPINACA, LECHUGA Y/O RABANOS	01.11.92	31.10.93
		HORTALIZAS (Incl. Acelga, Espinaca, Lechuga y Rabanos)	15.03.93	31.10.93

ANEXO V

FINALIZACIÓN DEL PERÍODO DE SUSCRIPCIÓN

PROVINCIAS Y COMUNIDADES AUTÓNOMAS	PRODUCCIONES Y TIPO DE CULTIVO	FINALIZACIÓN DEL PERÍODO DE SUSCRIPCIÓN
ALICANTE	Hortalizas en cultivo único (excepto Melón)	15.12.92
	Resto	16.11.92
ALMERÍA	Flores	16.11.92
	Hortalizas	30.11.92
BALEARES	Hortalizas en cultivo único	15.01.93
	Hortalizas en alternativa	15.10.92
BARCELONA	Pimiento en cultivo único	30.11.92
	Tomate en cultivo único	31.12.92
	Resto	16.11.92
CADIZ	Pimiento en cultivo único	30.11.92
	Tomate en cultivo único	15.12.92
	Resto	16.11.92
CANARIAS	Total producciones	15.10.92
GRANADA, HUELVA Y MÁLAGA	Tomate y Pimiento en cultivo único	30.11.92
	Resto	16.11.92
GUADALAJARA Y MADRID	Hortalizas	31.10.92

PROVINCIAS Y COMUNIDADES AUTÓNOMAS	PRODUCCIONES Y TIPO DE CULTIVO	FINALIZACIÓN DEL PERIODO DE SUSCRIPCIÓN
MURCIA	Hortalizas en cultivo único (excepto Melón).	15.12.92
	Melón en cultivo único	01.02.93
	Resto	16.11.92
SEVILLA Y TARRAGONA	Tomate y Pimiento en cultivo único	30.11.92
	Resto	16.11.92
CASTELLÓN Y VALENCIA	Hortalizas en cultivo único, (excepto Melón)	15.12.92
	Resto	16.11.92
GALICIA Y ASTURIAS	Hortalizas	15.12.92
	Clavel y Miniclavel	30.09.92
NAVARRA Y PAÍS VASCO	Hortalizas	31.10.92
CANTABRIA	Hortalizas	31.10.92
	Clavel y Miniclavel	30.09.92

17174 ORDEN de 7 de julio de 1992 por la que se definen el ámbito de aplicación, las condiciones técnicas mínimas de cultivo, rendimientos, precios y fechas de suscripción en relación con el Seguro Combinado de helada, pedrisco y viento en alcachofa, comprendido en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 1992.

De conformidad con el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados de 1992, aprobado por acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 29 de noviembre de 1991, en lo que se refiere al Seguro Combinado de helada, pedrisco y viento en alcachofa y a propuesta de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios,

Dispongo:

Artículo 1.º El ámbito de aplicación del Seguro Combinado de helada, pedrisco y viento en alcachofa, lo constituyen las parcelas destinadas al cultivo de alcachofa, que se encuentren situadas en las provincias relacionadas en el anexo adjunto.

En las provincias de Tarragona y Zaragoza y en la Comunidad Autónoma de La Rioja, el ámbito de aplicación de esta seguro queda restringido a los términos municipales siguientes:

La Rioja-comarcas.-Todas las comarcas, excepto los términos municipales de Agoncillo, Albelda de Iregua, Aldeanueva de Ebro, Alfaro, Arnedo, Arrúbal, Autol, Calahorra, Igea, Lardero, Logroño, Pradéjón, Quel y Rincón de Soto.

Tarragona.-Las comarcas de Bajo Ebro, Bajo Penedés, Campo de Tarragona, Ribera de Ebro y los términos municipales de Capafons, La Palma de Ebro, Montreal y Pradés, de la comarca de Priorato-Pradés y Querol de la Comarca de Segarra.

Zaragoza.-Todos los términos municipales, excepto los siguientes: Cadrete, Egea de los Caballeros, Tarazona y Zaragoza.

Las parcelas objeto de aseguramiento cultivadas por un mismo agricultor o explotadas en común por Entidades asociativas agrarias, (Sociedades Agrarias de Transformación, Cooperativas, etc...), Sociedades mercantiles (Sociedad anónima, limitada, etc..) y Comunidades de bienes, deberán incluirse obligatoriamente, para cada clase, en una única declaración de seguro.

La producción de alcachofa para las Comunidades Autónomas de Navarra y los términos municipales de La Rioja y Zaragoza, excluidos del ámbito de aplicación de este seguro, será regulada por normativa específica.

A los solos efectos del seguro se entiende por:

Parcela, porción de terreno cuyas lindes pueden ser claramente identificadas por cualquier sistema de los habituales en la zona (paredes, cercas, zanjas, setos vivos o muertos, accidentes geográficos, caminos, etcétera) o por cultivos o variedades diferentes. Si sobre una parcela hubiera cesiones en cualquier régimen de tenencia de las tierras, todas y cada una de ellas serán reconocidas como parcelas diferentes.

Art. 2.º Es asegurable la producción de alcachofa en todas sus variedades cuya producción sea susceptible de recolección dentro del periodo de garantía y siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

a) Que se trate de cultivo al aire libre, admitiéndose la utilización de túneles u otros sistemas de protección durante las primeras fases del desarrollo de la planta.

b) Que cumplan las condiciones técnicas mínimas de cultivo.

c) Que el ciclo de cultivo corresponda a una de las modalidades siguientes:

Modalidad «A», alcachofa de invierno: Podrán asegurarse, en esta modalidad, aquellas producciones cuya recolección se efectúe normalmente entre el final del verano y el 15 de diciembre de cada año.

Modalidad «B», alcachofa de primavera: Podrán asegurarse en esta modalidad aquellas producciones cuya recolección se efectúe normalmente entre el final del invierno y el 31 de julio de cada año.

En las provincias y comunidades autónomas de Albacete, Badajoz, Jaén, Madrid, La Rioja, Teruel y Zaragoza, en las que existe la posibilidad de elección entre las modalidades «A» y «B», el agricultor incluirá sus producciones en aquella/s modalidad/es que mejor se adapte/n a su ciclo de producción, suscribiendo distintas declaraciones de seguro para cada modalidad, en los periodos de suscripción correspondientes.

Modalidad «C», alcachofa anual: Podrán asegurarse en esta modalidad, aquellas producciones cuya recolección se efectúe normalmente desde finales de verano hasta el 30 de junio del siguiente año.

En las provincias y Comunidades Autónomas de Alicante, Almería, Baleares, Barcelona, Cádiz, Castellón, Huelva, Málaga, Murcia, Sevilla, Tarragona y Valencia, el agricultor deberá incluir todas sus producciones en esta modalidad «C», en una única declaración de seguro, dentro del correspondiente periodo de suscripción.

No son asegurables las plantaciones destinadas al autoconsumo de la explotación situadas en huertos familiares.